

**SECRETARIA.** Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor juez el presente **DESPACHO COMISORIO N° 2020-00110** dentro del INCIDENTE DE DESACATO a de **HENRY ALEMESA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que obra solicitud proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca). Sírvasse proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho considera:

Cabe recordar que en materia de Incidente de desacato el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 señala que las providencias que se dicten en los procesos de tutela se notifican “por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”, por lo que la Corte Constitucional ha definido que la notificación es “el acto material de comunicación a través del cual se ponen en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales”.

En materia de tutela, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y en desarrollo de los principios de celeridad y eficacia que rigen esta acción, el juez debe ser diligente y buscar el mecanismo idóneo para que la notificación sea efectiva, por lo que “con independencia de la forma adoptada, materialmente debe garantizarse que el acto se haga público, sea puesto en conocimiento del interesado, con el fin de que no se viole el debido proceso”.

Por lo anterior, el Juez de conocimiento ha debido efectuar la notificación de la Ministra del Trabajo por el medio más expedito sin que sea necesario la comisión para notificar, pues en reiterada jurisprudencia se ha insistido en que incidente de desacato *debe* ser notificada personalmente, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tan o más eficaces y expeditos para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales que la notificación personal, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del accionado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de la acción de tutela como un mecanismo de protección urgente.

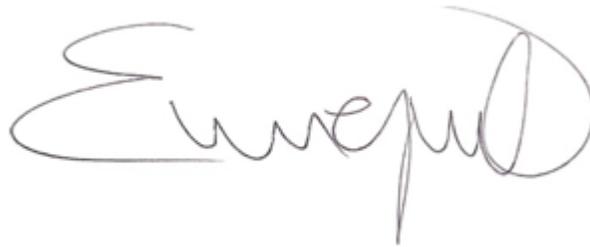
Sin embargo, y en atención al carácter urgente de la acción constitucional de tutela se dará trámite se dará trámite a la comisión, por lo que se dispone:

**AUXILIAR** la comisión proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca), por lo que se ORDENA que por Secretaria, previa averiguación del correo en el cual la señora Ministra del Trabajo recibe notificaciones judiciales para acciones de tutela, proceda a notificar el auto por ese medio, aplicando para ese caso las preceptivas del artículo 29 de CPT, esto es, por aviso, y advirtiéndolo en el oficio virtual, para efectos de determinar cuándo se entiende por notificada.

Al mensaje de correo electrónico se acompañará de todos los anexos escaneados, y una vez cumplido lo ordenado, se devolverá en físico si es posible, y por correo electrónico en todo caso, al Juzgado de origen, toda la actuación del comisorio.

Esta providencia será notificada mediante estado electrónico y puede ser consultada ingresando a la página [www.ramajudicial.gov.co/](http://www.ramajudicial.gov.co/) Juzgados del Circuito /Juzgados laborales / Bogotá / Juzgado 016 laboral de Bogotá / estados electrónicos/ mes de mayo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

AGP

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 38 FIJADO HOY 29 DE MAYO A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
**Secretaria**